NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GENESISTOUR COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: S/. 2'000.000,oo

mc. Di 4 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi **DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN** Notario Quinto de este Cantón Quito, comparecen los señores **LUIS MERA IDROBO; ETSA MARCO CHIRIAP KUKUSH** y **JORGE OSWALDO VARGAS GONZALEZ**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y solteros los dos siguientes, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública una minuta, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** - En su protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, incorpore una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **LUIS MERA IDROBO; ETSA MARCO CHIRIAP KUKUSH y JORGE OSWALDO VARGAS GONZALEZ**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones,- domiciliados en

esta ciudad de Quito.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Limitada, sometida a las leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.** Artículo Primero. La compañía se denominará: "GENESISTOUR COMPAÑIA LIMITADA" y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- Artículo Segundo.- **OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es el de la Instalación, funcionamiento y prestación de servicios profesionales de una agencia de viajes operadora y brindará todos los servicios que esta clase de agencia pueda hacerlo de conformidad con las disposiciones de Reglamento de Agencia de Viajes; podrá ejercer actividad de agencia de viajes internacional y en suma ejercer la dualidad de las clases de agencias conforme al cuerpo reglamentario citado, además podrá ejercer cualquiera de las actividades turísticas contempladas en la ley especial de Desarrollo Turisitoc, las que se entienden expresamente incorporadas a este instrumento y las que en lo posterior así se consideren, sin restricciones de ninguna naturaleza, previa la obtención de los permisos pertinentes.- Participará en la constitución o aumento de capital de otras compañías; en definitiva podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por la Ley y necesarios para cumplir su objeto social.- Artículo Tercero.- **DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene la

nacionalidad de ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES:-** Artículo Quinto.- **DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones sociales de mil sucres de valor cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- Artículo Sexto.- **INTEGRACIÓN Y PAGO.-** El capital social está íntegramente suscrito y pagado en especie conforme el habilitante adjunto y en la forma que se señala más adelante.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:-**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES
LUIS MERA	1'998.000	1'998.000	1.998
ETSA CHIRIAP	1.000	1.000	1
JORGE VARGAS	1.000	1.000	1

Los bienes muebles con los que se suscribe y paga el capital social han sido avaluados por todos los socios en una cantidad subvalorada al precio de mercado, tal como lo dispone el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías por lo que responderán ante la Compañía y terceros por el precio dado.- Y, por este contrato transfieren su dominio a la Compañía en formación.- Expresando que sobre los mismos no hay gravámenes, embargos ni prohibiciones de enajenar.- Por ser tenedores de los mismos se los reputará propietarios de conformidad con las normas legales vigentes y a la suscripción de este contrato manifiestan su conformidad con el distributivo porcentual asignado a cada uno de ellos.- **Artículo Séptimo. PARTICIPACIONES.** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitir-

se por herencia, y cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social. Artículo Octavo.- **CERTIFICADO DE APORTACION.** La compañía entregará a cada socio un certificadp de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.-** Artículo Noveno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios.- Será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Artículo Décimo. - **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. - Sus atribuciones específicas son: a) . - Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General.- b). - Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores.- c). - Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- d). - Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- e). - Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f).- Decidir acerca de las reformas estatutarias. g). - Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. h).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. i). - Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- j). - Señalar periódicamente la cuantía para celebrar actos y contratos por parte del Representante Legal. Artículo Décimo Primero. **CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.** Las

reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos, promociones y separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como para tratar las materias cuyas resoluciones sea competencia de la Junta por disposición de la Ley.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo.- Las Juntas serán convocadas por el representante legal, sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días de aquél en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la Junta.- Si algún sotio o socios registrare/n su dirección en el exterior, la Compañía lo convocará mediante telex y mediante una comunicación privada enviada por correo certificándose el día en que se envíe el telex.- Para estos casos de convocatoria en el exterior, se deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días la convocatoria a aquél en que se va a instalar la reunión.- **Artículo Décimo Segundo:- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que tendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas

Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido.- La Junta se considerará instalada cuando concurran a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera convocatoria.- En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes debiendo constar este particular en la convocatoria.- Las decisiones se toman por simple mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta; cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contrario, salvo el derecho de impugnación.- **Artículo Décimo Tercero: - JUNTAS UNIVERSALES. -** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrá instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan.- **Artículo Décimo Cuarto:- REPRESENTACION LEGAL. - DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Socios y firmará los certificados de aportación.- Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.- Para el ejercicio de sus funciones el Gerente General tiene las atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones de la Junta General de Socios.- El Gerente General de la Sociedad, será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En particular tendrá los deberes y atribuciones siguientes:- a).-

NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b). - Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance ahual; c).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d). Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; f). Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley, los estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; g).- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; h).- Suscribir obligatoriamente con el Presidente, los actos y contratos de la empresa y además suscribir conjuntamente todos los documentos, cheques, pagarés y demás obligaciones de la Compañía.- El Gerente General requerirá autorización expresa de la Junta General para comprar, enajenar, o gravar bienes inmuebles que formen parte de los activos fijos de la compañía; i).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un Presidente titular.- **Artículo Décimo Quinto:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta de Socios.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un Gerente titular;

c).- Vigilar la buena marcha de la Compañía; d).- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; e). Librar, endosar y aceptar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio que se relacionen con su giro; d).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; f). - Suscribir con el Gerente los certificados de aportacion.- **Artículo Décimo Sexto: - DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente es elegido por la Junta de Socios.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser nombrado Vicepresidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía:- a).- Subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de falta o impedimento conjunto de los administradores citados; y, b).- Acoger las disposiciones que llegare a otorgar la Junta General o los administradores señalados.- **Artículo Décimo Séptimo:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por decisión voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, la mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Usted señor Notario, se servirá agregar

NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Juan Morales Suárez, portador de la matrícula profesional número tres mil del Colegio de Abogados de Quito. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a las comparecientes, por mi el Notario, aquéllas se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

LUIS MERA IDROBO C.C. 100176659-9

ETSA CHIRIAP.

ETSA MARCO CHIRIAP KUKUSH C.C. 1400387708

JORGE OSWALDO VARGAS GONZALEZ C.C. 1714875497

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- (A continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría).- Se agregan todos los documentos habilitantes:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 140038770-8
CHIRIAP KUKUSH ETSA MARCO
25 DICIEMBRE 1.975
MORONA SAN/SUCUA/SUCUA
01 164 00164
MORONA SANTIAGO/ SUCUA
SUCUA 84

ETSA P. HIRIAP.

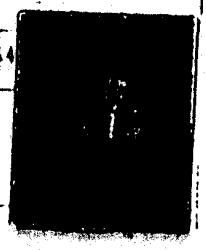

ECUATORIANA****** V1333V2242
SOLTERO
SECUNDARIA AGRICULTOR
CHUMPI PATRICIO CHIRIAP CH
ANA LUISA KUKUSH AISASU
QUITO 10/06/97
10/06/2009
08233977

CIUDADANIA 1001746
MERA IDROPO LUIS ERNESTO
07 DICIEMBRE 1.967
IMBABURA/PIMAMPIRO/SAN FCO
03 1 009 0015
IMBABURA/ PIMAMPIRO
SAN FCO DE SIGSIPAMBA 6

ECUATORIANA****** V4343V2242
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO
JULIO MIGUEL MERA
IMELDA LUCIA IDROPO
QUITO 4/05/98
04/05/2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171487549-7
VARGAS GONZALEZ JORGE OSWALDO
11 FEBRERO 1.977
COLOMBIA
04 B 132 0260
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 95

ECUATORIANA****** V4343V2244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE OSWALDO VARGAS CORTEZ
QUITO 13/05/97
13/05/2009
713618

RA-

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía precedentes, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

GENESIS TOUR Cía Ltda.

su agencia del futuro

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL PAGADO EN ESPECIE

UN MUEBLE-ESCRITORIO PARA COMPUTADORA
PORTATIL, DE MADERA, PRODUCCION NACIONAL.....700.000,oo
UN COUNTER (MOSTRADOR-MODULAR).....1'300.000,oo

DANDO UN TOTAL DE DOS MILLONES DE SUCRES (2'000.000,oo)

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía GENESISTOUR COMPAÑIA LIMITADA, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Doctor Edgar Patricio Terán, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, la misma que se aprueba mediante Resolución Número 99.1.1.1.2234, del dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

EL NOTARIO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.999, bajo el número **2439** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **" GENESISTOUR CIA. LTDA.".-** Otorgada el 3 de Septiembre de 1.998, ante el **NOTARIO QUINTO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-** Se fijó un **extracto,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1612.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **018524.-** Quito, a ocho Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-